



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Municipalidad de La Molina

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL POR ADHESIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional por adhesión (en adelante denominado Convenio), que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, con R.U.C. N° 20131380951, con domicilio legal en Jirón de La Unión N° 300, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde señor JORGE VICENTE MARTÍN MUÑOZ WELLS, identificado con D.N.I. N° 07773463, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2019 - 2022, según credencial otorgada el 12 de noviembre de 2018, por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA con R.U.C. N° N° 20131355722, con domicilio legal en Avenida Ricardo Elias Aparicio N° 740, Urbanización Las Lagunas, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde señor ÁLVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO, identificado con D.N.I. N° 41904418, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2019 - 2022, según credencial otorgada el 10 de noviembre de 2018, por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, a quien en adelante se denominará LA DISTRITAL en los términos y condiciones siguientes:



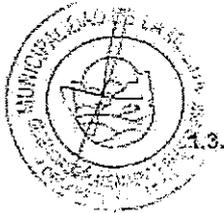
Toda referencia conjunta entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRITAL, se entenderá como LAS PARTES.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia para controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito.

1.2. Que, el artículo 5 de la Ordenanza Marco del Tránsito N° 132 señala que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima regular y administrar la circulación en las vías públicas de la provincia de Lima; asimismo, el artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala que, en materia de tránsito terrestre las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción tienen competencias: normativas, de gestión y de fiscalización.

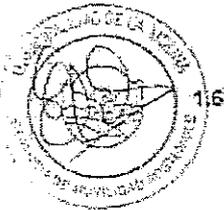


1.3. Mediante Ordenanza N° 2208-MML, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el artículo 93, establece que la Gerencia de Movilidad Urbana es el órgano de línea responsable de formular, evaluar, ejecutar, conducir y supervisar los procesos de regulación de la movilidad urbana, de tránsito, transporte de carga, vehículos menores y uso especial de las vías y otras infraestructuras que permitan el desarrollo de la movilidad en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.



Entiéndase dentro de las competencias normativas, la facultad de emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito; dentro de las competencias de gestión, se encuentra el de administrar el tránsito, implementar y administrar los registros, recaudar y administrar los recursos del pago de multas; instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, cada una de las competencias se desarrolla en concordancia con lo citado en el Reglamento Nacional de Tránsito.

1.5. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala que, las Municipalidades Distritales tienen competencia en materia de tránsito en la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales.

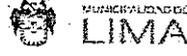


1.6. Por otro lado, el artículo 327° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 017-2019-MTC señala: "...Las infracciones de tránsito pueden ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública, mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico o por denuncia ciudadana que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil..."

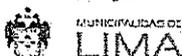
1.7. Adicionalmente, es necesario precisar que el capítulo III, artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-



Firmado digitalmente por MENDOZA GARCIA Armando FAU 20131380951 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 18.02.2022 08:58:12 -05:00



Firmado digitalmente por BURGA CERVERA Luisa Elena FAU 20131380951 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 04.03.2022 15:02:09 -05:00



Firmado digitalmente por BERNUY OVIEDO Cecilia Leonor FAU 20131360951 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 25.03.2022 16:01:37 -05:00



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Municipalidad de La Molina

2019-JUS, señala que el referido capítulo se aplica con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, los que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa de dicha ley, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento sancionador



1.8. Del mismo modo, el artículo 241 del referido Decreto señala que: la Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda y que previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, la autoridad competente deberá realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.



Por lo expuesto, la facultad de fiscalización en materia de tránsito de las Municipalidades Distritales se encuentra establecida en la Ley General de Transporte y Tránsito; no obstante, la facultad sancionadora es exclusiva de las Municipalidades Provinciales.



1.10. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, de fecha 2 de febrero de 2020, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, con lo cual se determina que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, efectuada por la autoridad competente.

1.11. Conforme a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Convenio es aprobado por Acuerdo de Concejo N° de fecha de de de LA MUNICIPALIDAD mediante el cual se ha facultado al Alcalde, el señor JORGE VICENTE MARTÍN MUÑOZ WELLS a suscribirlo

1.12. Asimismo, a través del Acuerdo de Concejo N° 006-2022/MDLM, de fecha 31 de enero de 2022, el Concejo Municipal de LA DISTRITAL aprueba al presente Convenio, facultando a su Alcalde, el señor ÁLVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO, a suscribirlo.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES celebran el presente Convenio de cooperación con el objeto de coadyuvar en el ordenamiento del tránsito dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL a través de la detección de infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA PARTES

3.1. LA MUNICIPALIDAD para efectos del presente Convenio se compromete a:

3.1.1. Capacitar a los aspirantes a Inspectores convocados por LA DISTRITAL y acreditar a los que hayan concluido satisfactoriamente el evento curricular, conforme se indica en el Instructivo N° 003-2016-MML/GTU denominado "Manual del Inspector Municipal de Transporte, para la Fiscalización del Transporte en todas sus modalidades en Lima Metropolitana", aprobado por Resolución de Gerencia N° 458-2016-MML/GTU, a el marco normativo vigente para los fines antes expuestos.

3.1.2. Comunicar a LA DISTRITAL sobre los Inspectores cuya acreditación se deja sin efecto, indicando los motivos de la medida.

3.1.3. Proporcionar a LA DISTRITAL todas las normas vigentes referidas a la detección de infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos, a través de LA MUNICIPALIDAD.

3.1.4. Verificar que los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos a emplear por LA DISTRITAL para la detección de infracciones al tránsito se encuentren certificados por la autoridad nacional competente al momento de la generación de la evidencia. Para el caso de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos sobre los que no exista normativa vigente que exija certificación LA MUNICIPALIDAD verificará que estos cumplan con los estándares de calidad que permita probar de manera verosímil la comisión de la infracción e identificación del vehículo, así como



Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por BURGA CERVERA Luisa Elona FAU 20131380951 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.03.2022 15:02:26 -05:00

Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por MENDOZA GARCIA Armandu FAU 20131380951 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 16.02.2022 09:58:22 -05:00

Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por BERNUY QUIEDO Cecilia Lesner FAU 20131380951 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.03.2022 16:01:50 -05:00



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



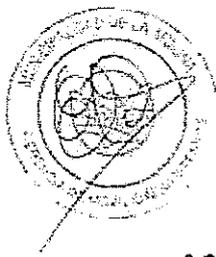
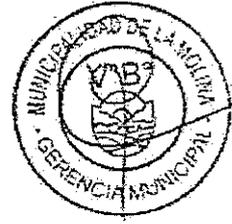
Municipalidad de La Molina

su compatibilidad con el sistema web de La Municipalidad para la creación de la Papeleta de Infracción.

- 3.1.5. Coordinar el apoyo logístico necesario para la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizados por LA MUNICIPALIDAD dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL.
- 3.1.6. LA MUNICIPALIDAD evaluará y admitirá las evidencias remitidas por LA DISTRITAL y siendo las mismas detectadas mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos y acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2019-MTC y en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.
- 3.1.7. Proporcionar un espacio físico para el personal designado por LA DISTRITAL, el mismo que verificara el proceso de carga, recopilación de información, generación de la papeleta de tránsito, en el sistema web de LA MUNICIPALIDAD, para la creación de la papeleta de tránsito.
- 3.1.8. Remitir al Servicio de Administración Tributaria – SAT las papeletas de tránsito, de acuerdo al marco normativo vigente, las mismas que serán generadas en atención a las evidencias remitidas por LA DISTRITAL, dentro de las 24 horas siguientes de la captación mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos por parte de LA DISTRITAL, a efectos de que el SAT realice el registro y cobro de las mismas de acuerdo al marco normativo vigente.

3.2. LA DISTRITAL para efectos del presente Convenio se compromete a:

- 3.2.1 Hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones metropolitanas en materia de tránsito, mediante la detección de infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos, de acuerdo al marco normativo vigente, a que hubiera lugar, dentro de la jurisdicción, incluyendo las vías metropolitanas que la integren.
- 3.2.2 Determinar el número de inspectores para realizar las acciones de detección de infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos, asumiendo su contratación, conforme el Decreto Legislativo N° 276 y Contrato Administrativo de Servicios y asumir el pago de los inspectores y el seguro laboral, así como cualquier otra obligación derivada del vínculo laboral.
- 3.2.3 Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD la relación de las personas aspirantes a ser capacitadas; evaluadas y acreditadas como inspectores, adjuntando la evaluación psicolaboral de cada postulante, poniéndola a disposición durante el periodo de capacitación.
- 3.2.4 Proporcionar a los inspectores los uniformes con características y medidas de seguridad establecidas por LA MUNICIPALIDAD.
- 3.2.5 Informar en el más breve plazo a LA MUNICIPALIDAD, su decisión de prescindir de los servicios del personal acreditado para la actividad de fiscalización.
- 3.2.6 Acatar de manera obligatoria e inmediata la medida descrita en el numeral 3.1.3.
- 3.2.7 Remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de su institución los temas disciplinarios del personal contratado para las acciones de detección de infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos. Asimismo, se deberá remitir el resultado del proceso administrativo disciplinario bajo responsabilidad y dentro de las 24 horas siguientes de emitido el pronunciamiento a LA MUNICIPALIDAD.
- 3.2.8 Implementar los dispositivos necesarios para la captación de evidencias mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos, asimismo deberá proporcionar los certificados expedidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL de los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, cuya certificación no debe tener más de un año de antigüedad, salvo disposición normativa o técnica distinta, de



Firma digital
 MUNICIPALIDAD DE LIMA
 Firmado digitalmente por BURGA CERVERA Luisa Eliana FAU 20131380951 soft
 Motivo: Dev V B
 Fecha: 04.03.2022 15:02:37 -05:00

Firma digital
 MUNICIPALIDAD DE LIMA
 Firmado digitalmente por MENDOZA GARCIA Armando FAU 20131380951 soft
 Motivo: Dev V B
 Fecha: 18.02.2022 09:58:39 -05:00

Firma digital
 MUNICIPALIDAD DE LIMA
 Firmado digitalmente por BERNUY OVIEDO Cecilia Leonor FAU 20131380951 soft
 Motivo: Dev V B
 Fecha: 25.03.2022 16:02:00 -05:00



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Municipalidad de La Molina

conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2019-MTC y en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que cuentan con la aprobación de LA MUNICIPALIDAD.

- 3.2.9 Cumplir con el instructivo y/o documento que emitirá la MML para el procedimiento de detección de evidencias mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos; y, para la emisión de las papeletas de infracción al tránsito.
- 3.2.10 Supervisar el cumplimiento de la captación de la evidencia mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos en atención a los lineamientos brindados por LA MUNICIPALIDAD.
- 3.2.11 Remitir las evidencias fotográficas de forma digital y debidamente resguardadas; las mismas serán sobre infracciones de tránsito obtenidas por medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos de LA DISTRITAL, dentro de las 24 horas de su captación y conforme el procedimiento aprobado por el marco normativo vigente para los fines expuestos.
- 3.2.12 Brindar el apoyo logístico necesario en la ejecución de las acciones de captación mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos de las infracciones al tránsito y control conjuntas que sean organizados y solicitados por LA MUNICIPALIDAD y que se realicen dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL.
- 3.2.13 Designar a un personal que desarrollará el procedimiento para la generación de la papeleta de tránsito respectiva, el mismo desarrollará sus funciones en un espacio brindado por LA MUNICIPALIDAD; sin embargo, su contratación, será asumida por LA DISTRITAL conforme el Decreto Legislativo N° 276 y Contrato Administrativo de Servicios, así como cualquier otra obligación derivada del vínculo laboral.
- 3.2.14 Remitir a LA MUNICIPALIDAD trimestralmente un informe sobre las dificultades en el cumplimiento de los compromisos y/o ejecución del Convenio. Asimismo, deberá emitir los informes que sean necesarios cuando LA MUNICIPALIDAD así lo solicite.
- 3.2.15 Informar a LA MUNICIPALIDAD el número de cuenta en el que se realizarán los depósitos a favor de LA DISTRITAL de conformidad a la cláusula sexta del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

LAS PARTES señalan que la coordinación, supervisión y cumplimiento del presente Convenio estará a cargo de las siguientes áreas:

- a) Por LA MUNICIPALIDAD: Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores.
- b) Por LA DISTRITAL: Gerencia de Movilidad Sostenible.

LAS PARTES mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Parte de Trámite Documentario, remitirán el/los nombres de la(s) persona(s), el correo electrónico institucional y el número de celular, para las coordinaciones referentes al objeto y compromisos asumidos por el presente Convenio.

4.2 De ser el caso, asimismo, LAS PARTES podrán reemplazar al/los designado(s) (según párrafo precedente) mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Parte de Trámite Documentario.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no irrogará gastos y adicionales a los incurridos por LAS PARTES para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna de LAS PARTES.

Firma digital

LIMA
 Firmado digitalmente por BURGA CERVERA Luisa Elena FAU
 20131300951 soft
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 04.03.2022 15:02:54 -05:00

Firma digital

LIMA
 Firmado digitalmente por MENDOZA GARCIA Armando FAU
 20131380951 soft
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 16.02.2022 09:59:56 -05:00

Firma digital

LIMA
 Firmado digitalmente por BERNUY OVIEDO Cecilia Leonor FAU
 20131380951 soft
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 25.03.2022 16:02:19 -05:00



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Municipalidad de La Molina

CLÁUSULA SEXTA: INGRESOS

6.1 El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por LA MUNICIPALIDAD a través del Servicio de Administración Tributaria - SAT por las papeletas de tránsito registradas, de acuerdo al marco normativo vigente, y acorde a las evidencias remitidas por LA DISTRITAL durante la vigencia del presente Convenio, se distribuirá de la siguiente forma: 40% para LA MUNICIPALIDAD y 60% para LA DISTRITAL, deduciendo previamente los costos de recaudación según Ordenanza N° 1332, que señala un 5%, que deberá ser asignado al Servicio de Administración Tributaria -SAT.

6.2 LA MUNICIPALIDAD efectuará la transferencia correspondiente a favor de LA DISTRITAL el último día hábil de la cuarta semana del mes posterior a la imposición de la papeleta de tránsito o documento que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

7.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de DOS (02) años y se renovará automáticamente por el mismo periodo hasta un número máximo de una (01) renovación.

7.2. En el caso que alguna de LAS PARTES no desee acogerse a la renovación automática deberá manifestarlo mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Parte de Trámite Documentario con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario previo a la fecha de vencimiento del plazo convenido.

7.3. Cualquier modificatoria al presente Convenio se hará a través de la suscripción de adendas

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución del Convenio:

8.1. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá constar por escrito.

8.2. Por decisión de una de LAS PARTES a cuyo efecto la comunicará a la otra parte mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Parte de Trámite Documentario, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, plazo en el cual se procederá a la liquidación de los ingresos efectivamente recaudados y resolución del presente Convenio, de ser el caso.

8.3. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de LAS PARTES de los compromisos estipulados en los numerales 3.1 y 3.2, según corresponda, del presente Convenio, no subsanado oportunamente luego de requerido ello. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique por comunicación escrita, ingresada a través de Mesa de Parte de Trámite Documentario, a la otra parte el incumplimiento, así como su voluntad de resolver en caso este no sea subsanado oportunamente, para lo cual deberá otorgárles un plazo no menor a quince (15) días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se produzca la subsanación, la parte perjudicada, podrá dar por resuelto el Convenio.

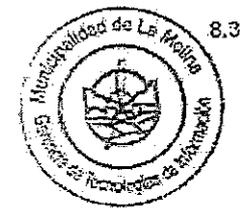
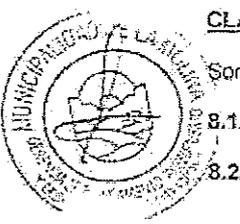
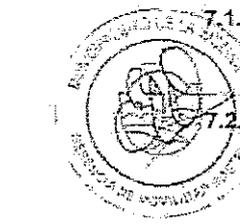
8.4. Por devénir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentados. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán acordar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio.

En cualquier caso, de resolución, LAS PARTES deberán cumplir los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1. LAS PARTES señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por el principio de buena fe y común acuerdo de las partes



Firma digital
Municipalidad de LIMA
emitido digitalmente por BURGA ERVERA Luisa Elona FAU
J131380951 soft
otivo: Day V° B°
Fecha: 04.03.2022 15:03:11 -05:00

Firma digital
Municipalidad de LIMA
Firmado digitalmente por NENDOZA GARCIA Amando FAU
20131380951 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 18.02.2022 08:58:12 -05:00

Firma digital
Municipalidad de LIMA
Firmado digitalmente por BERNUY CVIEDO Cecilia Leonor FAU
20131380951 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 25.03.2022 16:02:34 -05:00



Municipalidad Metropolitana de Lima

Municipalidad de La Molina

9.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y armoniosa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan expresamente someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva acta, que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1 Toda comunicación entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando se efectúe en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

12.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Partes de Trámite Documentario, con diez (10) días hábiles de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de ABRIL de 2022.

JORGE VICENTE MARTÍN MUÑOZ WELLS
ALCALDE
Municipalidad Metropolitana de Lima

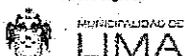
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE
Municipalidad Distrital de La Molina

Firma digital



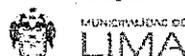
Firmado digitalmente por BERNUY OVIEDO Cecilia Leonor FAU 20131380951 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 25.03.2022 16:02:44 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por BURGA CERVERA Luisa Elena FAU 20131380951 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 04.03.2022 15:03:19 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por MENDOZA GARCIA Armando FAU 20131380951 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 16.02.2022 06:39:35 -05:00



Municipalidad Metropolitana de Lima



ACUERDO DE CONCEJO N° 112 - 2022

LIMA, 21 DE ABRIL DE 2022

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° 132-2021-SG-MDLM de la Municipalidad Distrital de La Molina, el Informe N° D000515-2021-MML-GMU-SFTTCVM de la Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores perteneciente a la Gerencia de Movilidad Urbana, el Memorando N° D000609-2021-MML-GMU de la Gerencia de Movilidad Urbana, el Informe N° D000073-2021-MML-GP-SCTI de la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional perteneciente a la Gerencia de Planificación, el Memorando N° D000382-2021-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° D000441-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 26 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; en tanto que, conforme con lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo 20 de la citada norma, es atribución del Alcalde, celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, el Artículo 41 de la Ley en mención, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme al numeral 88.1 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles;

Que, el numeral 88.3 del Artículo 88 del citado Texto Único Ordenado señala que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el Concejo Metropolitano está facultado para aprobar convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los cuales previa su aprobación y celebración deberán cumplir con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2020-MML-GP "Normas y procedimientos sobre convenios de cooperación y otros documentos de cooperación que suscriba la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 054-2020-MML/GMM de 10 de junio de 2020;





Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, en este orden de ideas, los convenios deberán ser definidos por las partes y suscritos por los representantes autorizados; del mismo modo, toda información o condición que se considere relevante para el mejor cumplimiento del mismo, deberá estar vinculada con la misión, objetivos y política de la Municipalidad Metropolitana de Lima y estar inmersa dentro de las competencias de las partes intervinientes;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 311 de 8 de octubre de 2020, el Concejo Metropolitano aprobó el formato de Convenio de Cooperación Interinstitucional por adhesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales para la detección de infracciones al tránsito a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos;

Que, mediante Oficio N° 132-2021-SG-MDLM de 9 de abril de 2021, la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Molina remite el proyecto de "Convenio de Cooperación Interinstitucional por Adhesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina para la detección de infracciones al tránsito a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos"; adjuntando el Acuerdo de Concejo N° 024-2021/MDLM de 30 de marzo del 2021, con el que se aprueba la celebración del referido Convenio;

Que, la Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores de la Gerencia de Movilidad Urbana, a través del Informe N° D000515-2021-MML-GMU-SFTTCVM de 3 de mayo de 2021, remite el Informe N° 034-2021-MML/GMU-SFTTCVM-UICEI donde se concluye la Municipalidad Distrital de La Molina cumplió con remitir los documentos correspondientes, además, señala que la suscripción del Convenio no irrogará gastos adicionales a los ocasionados por el cumplimiento de sus compromisos asumidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima; por su parte, la Gerencia de Movilidad Urbana mediante Memorando N° D000609-2021-MML-GMU de 7 de mayo de 2021, otorga la conformidad al Proyecto de Convenio;



Que, mediante Memorando N° D000382-2021-MML-GP de 14 de mayo de 2021, la Gerencia de Planificación remitió a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N° D000073-2021-MML-GP-SCTI de la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional, el cual concluye, entre otros, lo siguiente: (i) La estructura del Convenio cumple con lo establecido en la Directiva de Convenios N° 004-2020-MMLGP "Normas y Procedimientos sobre Convenios de Cooperación y otros documentos de cooperación que suscriba la Municipalidad Metropolitana de Lima"; (ii) La Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores, coordinador interinstitucional de la propuesta, opina, a través de su Unidad de Instrucción, Convenios y Evaluación de la Integridad, en el Informe N° 034-2021-MML/GMU-SFTTCVM-UICEI, que el proyecto es viable y no irrogará gastos adicionales a los ocasionados por el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, según la cláusula Sexta del convenio, éste permitirá la recaudación de ingresos en favor de la entidad municipal; por lo que se prescinde de la opinión de la Gerencia de Finanzas, según lo descrito en el párrafo segundo del literal b, numeral 6.2.1 de la Directiva de Convenios N° 004-2020-MML-GP;

Que, de acuerdo al Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2208, la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional de la Gerencia de Planificación, es la unidad orgánica responsable de conducir los procesos de cooperación técnica internacional y de gestión de las relaciones nacionales e internacionales en la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo cual emitió opinión favorable a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional por Adhesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina para la detección de infracciones al tránsito a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos;

Que, el citado Convenio, tiene como objeto, coadyuvar en el ordenamiento del tránsito dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Molina, a través de la detección de infracciones al tránsito, mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos;



Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000441-2021-MML-GAJ de 27 de mayo de 2021, concluye entre otros que, resulta conforme a la normativa vigente, que el Concejo Metropolitano mediante Acuerdo de Concejo apruebe la celebración del "Convenio de Cooperación Interinstitucional por Adhesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina para la detección de infracciones al tránsito a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos";

Que, con Acuerdo de Concejo N° 100-2022 de 31 de marzo de 2022, se autorizó el viaje del Alcalde Metropolitano de Lima, Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, del 15 al 24 de abril de 2022, para que participe como huésped distinguido del Programa de Invitación de la Fundación Corea, que se llevará a cabo en Corea, los días 17 al 23 de abril de 2022. Asimismo, se encargó al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad, en el periodo indicado;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Movilidad Urbana y Obras de Infraestructura Vial y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes N° 017-2021-MML-CMMUOI y N° 073-2021-MML-CMAL de fechas 22 y 24 de junio 2021, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Aprobar la celebración del "Convenio de Cooperación Interinstitucional por Adhesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina para la detección de infracciones al tránsito a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos"; el mismo que, como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Secretaría General del Concejo


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
MIGUEL ROMERO BOTELO
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA